



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2025-MDM

21 de noviembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

POR CUANTO:

VISTO:

Informe N°689-2025-OGACYGD-MDM; proveído N°0068-2025-OGAJ/MDM; informe legal N°90-2025-YAPC-SGDT-MDM; informe N°671-2025-SGDT-MDM, sobre la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MOCHE"; informe N°00150-2025-OGAJ/MDM y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo que, el acápite 3.6.3. del numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley N° 27972, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, ante ello, mediante informe N°671-2025-SGDT-MDM suscrito por el subgerente de desarrollo territorial, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el Distrito de Moche para su aprobación por parte del concejo municipal y con ello contar con un instrumento normativo que regule el procedimiento que deberá seguir las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del proceso electoral emitido por el Jurado Nacional de Elecciones- JNE.

En este contexto, el artículo 181° de la Ley N° 26859, prescribe "La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, en su caso, el Artículo 39° del Título XVI de los delitos, sanciones y procedimientos judiciales, de la presente ley".

Que, el artículo 182° de la Ley N°26859, precisa que la propaganda electoral de cada Partido o agrupación Independiente puede usarse su propio nombre debajo del correspondiente al de la Alianza que conforma.

Que, siendo esto así el artículo 185° de la Ley N°26859, prescribe "**Los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes.**"

De igual manera, el literal d) del artículo 186° de la Ley N° 26859, establece que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, **pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras canales de televisión cinemas periódicos revistas o mediante**



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales, debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 187 de la norma antes acotada, prohíbe como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas V muros de predios públicos V privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, V la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior, y solo es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario.

De lo anterior acotado, mediante Decreto Supremo N°039-2025-PCM, se convoca a elecciones Generales para el día domingo 12 de abril del año 2026, a fin de llevar a cabo la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Que, siendo esto así, mediante Resolución N°0112-2025-JNE, se aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, con el objetivo de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.

En este contexto, el artículo 8° de la Resolución N°0112-2025-JNE, prescribe "Los gobiernos locales, provinciales y distritales aprueban mediante ordenanza municipal, el reglamento que da regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE. También regulan lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pone en conocimiento al gobierno local correspondiente los hechos detectados."

Que, mediante informe N°689-2025-OGACYGD-MDM suscrito por el jefe de la oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria, remitiendo el proyecto de ordenanza municipal que regula el procedimiento de publicidad electoral instalación y desinstalación de propaganda electoral en el Distrito de Moche.

Que, mediante proveído N°0068-2025-OGAJ/MDM suscrito por el jefe de la oficina general de asesoría jurídica, devolviendo los actuados advirtiéndole que el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Publicidad Electoral (instalación y desinstalación de propaganda electoral) en el Distrito de Moche no modifica la Ordenanza Municipal N°020-2023-MDM y, el artículo 120 contempla las infracciones considerando como órgano instructor diferente a lo prescrito por el literal c) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2023-MDM.

Que, mediante informe legal N°90-2025-YAPC-SGDT-MDM, elevando el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el Distrito de Moche, ante la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule el procedimiento que deberán seguir las organizaciones políticas para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre respectivo emitido por el JNE.

Que, mediante informe N°671-2025-SGDT-MDM suscrito por el subgerente de desarrollo territorial, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el Distrito de Moche para su aprobación por parte del concejo municipal y así contar con un instrumento normativo que regule el procedimiento que deberá



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



seguir las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del proceso electoral emitido por el Jurado Nacional de Elecciones- JNE,

Que, mediante informe legal N°00150-2025-OGAJ/MDM, emitido por la oficina general de asesoría jurídica, concluyendo Elevar, al Pleno del Concejo Municipal, la **Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de Moche**, conforme a lo señalado mediante informe N°671-2025-SGDT-MDM suscrito por el subgerente de desarrollo territorial, así como lo prescrito por el acápite 3.6.3. del numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley N°27972, artículo 185°, literal d) del artículo 186° de la Ley N°26859 y artículo 8° de la Resolución N° 0112-2025-JNE, numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972.

Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones contenidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el pleno del Concejo Municipal aprueba por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MOCHE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.-FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Moche durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 2°.-OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Moche, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTÍCULO 3°.-APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Moche y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

ARTÍCULO 4°.-DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- Bienes de dominio privado:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas,



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

- c) **Mobiliario urbano:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- d) **Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- e) **Período electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) **Predios de servicio público:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- g) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 5°.-FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el Distrito de Moche, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

ARTÍCULO 6°.-DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.-PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal. En consecuencia, está permitido:

7.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, pudiéndose exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



7.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público, siempre que no estén comprendidas en las zonas especificadas en el artículo 8° de la presente ordenanza. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

7.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el Artículo 9.2° de la presente Ordenanza Municipal.

7.6. Instalar propaganda electoral al interior de una edificación, que cumpla con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N°175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.

7.7. Las Organizaciones Políticas, podrán instalar propaganda electoral en la vía pública, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en la estructura de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217. A.4. del citado código.

7.8. Distribuir, en la vía pública, boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, siempre que se efectúe de manera que no afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

Artículo 8°.-PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

8.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

8.2. Instalar propaganda electoral en la plaza de armas de Moche, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

8.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

8.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9°.-PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.2 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.3 Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 10°. CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENEN PROPAGANDA ELECTORAL

- a) La distancia mínima entre uno y otro será de noventa metros (90 m.) a fin de no obstaculizar la visión de los mismos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.
- b) Los paneles deben ser de dos caras opuestas entre sí. En caso de paneles de una sola cara deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel y de un solo color, a fin de no alterar el paisaje urbano.
- c) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de quince metros (15.00 m.) y en todo caso la berma deberá contar con una sección mínima de cuatro metros (4.00 m.).
- d) Cualquier componente del panel deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de un metro (1.00 m) de la pista o calzada y de cincuenta centímetros (0.50 m) en el caso de veredas en parques y bermas con circulación peatonal.
- e) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición será no menor de un metro ochenta centímetros (1.80 m)
- f) El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00 m.) de ancho y dos metros (2.00 m.) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía, o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45°).
- g) Para el caso de bermas que cuenten con una sección igual o mayor a ocho metros (8.00 m.) el área de exposición podrá tener como máximo cinco metros (5.00 m) de ancho y hasta tres metros (3.00 m) de altura.



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, **procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días, contado desde la conclusión del periodo electoral.** En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo con el Cuadro de Infracciones en materia de Propaganda Electoral.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.-DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas con multas administrativas, conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2023-MDM. Sin perjuicio de ello, mediante ANEXO N° 01 se incorporan seis (06) infracciones y sanciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) referidas a Propaganda Electoral en el Distrito de Moche.

Artículo 13°.-RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular, que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal, serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO: DERÓGUESE, los códigos L-129, L-130, L-133, L-134 contenidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CUI correspondiente a la subgerencia de comercialización, licencias y control sanitario, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023-MDM.

SEGUNDO: MODIFICAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUI aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023-MDM; en consecuencia, INCORPORAR las infracciones y sanciones señaladas en el ANEXO N°01: INCORPORACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CUI APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MDM, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERO: PROHÍBASE, en la jurisdicción del Distrito de Moche, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

CUARTO. -PRECÍSESE, la Municipalidad Distrital de Moche, de verificar una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

QUINTO. -FÍJESE, un plazo de diez (10) días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la



WWW.MUNIMOCH.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



presente Ordenanza Municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulador.

SEXTO. -FACULTAR, al señor alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prorroga.

SEPTIMO. -ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

OCTAVO. -ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico.

NOVENO. -ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente ordenanza en el diario y en el Portal Institucional (www.munidismoche.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE



WWW.MUNIMOCH.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





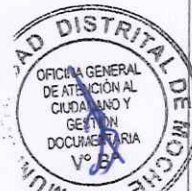
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ANEXO N° 01: INCORPORACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CUIS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	ESCALA
			PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA		
			%UIT/ OTROS			
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA						
SUBGERENCIA: DE DESARROLLO TERRITORIAL						
DT-146	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Pública de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas. vigente en la materia.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100 % UIT	Retiro y Inutilización.	a) Retiro Inmediato y b) Inutilización inmediata.	Grave
DT-147	Por instalar propaganda electoral en la plaza de armas de Moche, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100% UIT	Retiro y Inutilización.	a) Retiro Inmediato y b) Inutilización inmediata.	Grave
DT-148	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEMDM, o no cumplir la normatividad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100 % UIT	Retiro y Inutilización.	a) Retiro Inmediato y b) Inutilización inmediata.	Grave



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



	especifica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada					
DT-149	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar procedimiento de comunicación municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	60 % UIT	Retiro y Inutilización.	a) Retiro Inmediato y b) Inutilización	Medio
DT-150	No respetar los criterios técnicos mínimos especificados en el artículo 10° de la presente ordenanza, para la ubicación de paneles y/o carteles, que contienen propaganda electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	60 % UIT	Retiro y Inutilización.	a) Retiro Inmediato y b) Inutilización	Medio
DT-151	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 15 días calendarios de haber concluido los comicios electorales.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	60 % UIT	Retiro y Inutilización.	a) Retiro Inmediato y b) Inutilización inmediata.	Medio



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE

Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú

